



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 23 de diciembre de 2008

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 649.- Se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 650.- Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.	4
DECRETO No. 651.- Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.	8
DECRETO No. 652.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.	27
INFORMACIÓN FISCAL sobre tarifas de Impuestos y Derechos contenidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2009.	46
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea un Fondo para otorgar subsidios a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales.	60
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se otorgan estímulos fiscales al sector del transporte público, a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales.	67

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 649.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN:** el segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 21; el segundo y tercer párrafo al artículo 60; el artículo 60-A, la fracción IX-A al artículo 85; el Capítulo Quinto-Bis, integrado por los artículos 131-A, 131-B y 131-C; se **REFORMAN:** el artículo 23; el primer párrafo del artículo 27, el artículo 28, el inciso 2 de la fracción II del artículo 30; el primer párrafo del artículo 60, el subinciso f) del inciso 2 de la fracción I del artículo 136; se **DEROGA:** el segundo párrafo del artículo 27 y las fracciones VIII, IX y X del artículo 114 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que derivan de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:

I.- Los rendimientos, anticipos, excedentes, fondos de reserva, previsión social, ayudas para educación y alimentación, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

II.- Los honorarios o percepciones de cualquier índole a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, durante la vigencia de su administración.

III.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido al equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

SE DEROGA

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes que tengan derecho y se acojan a la opción establecida en el artículo anterior, deberán presentar la declaración del mes de enero asentando en la parte superior derecha la siguiente leyenda “ SE OPTA POR PAGO ANUAL”, quedando relevados de la obligación por los meses de febrero a noviembre, pero estarán obligados a presentar la declaración correspondiente del mes de diciembre, en la que liquidarán en forma definitiva el impuesto anual a su cargo, señalando la diferencia a pagar, el saldo a su favor o marcándola en ceros, según corresponda.

ARTÍCULO 30.- . . .

I.- . . .

1 a 9. . . .

10. Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

11 a 13. . . .

II.- . . .

1. . . .

2. Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realicen asistencia social;

3 a 10. . . .

ARTÍCULO 60.- El impuesto se calculará por mes de calendario y su pago deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Si el contribuyente tuviera varios establecimientos en el territorio de Coahuila, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, si éste estuviera dentro del territorio de Coahuila o en el principal establecimiento dentro del territorio del Estado.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 60-A.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

- I.-** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y efectuar los registros en la misma.
- II.-** Llevar un registro detallado por nombre, o en su defecto, por placa de vehículo, de las personas a quienes se presta el servicio de hospedaje.
- III.-** Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mensuales de este impuesto.

ARTÍCULO 85.- . . .

I a IX.- . . .

IX-A.- Expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$130.50 (CIENTO TREINTA PESOS 50/100 M.N.)

X a XIII.- . . .

ARTÍCULO 114.- . . .

I a VII.- . . .

VIII.- SE DEROGA

IX.- SE DEROGA

X.- SE DEROGA

CAPÍTULO QUINTO- BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 131-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.-** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN.).
- II.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.).
- III.-** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- V.-** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VI.-** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VII.-** Por la expedición de certificados de aptitud para la Prestación de Servicios Profesionales y Emisión de Estudios Químico-Analíticos en materia ambiental, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.-** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTÍCULO 131-B.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 131-C.- El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberán efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

1. . . .

a) . . . **a n)** . . .

2. . . .

a) . . . **a e)** . . .

f) Certificado de no antecedentes penales \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

g) . . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 650.-

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2009 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
7. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
8. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
9. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo del año 2000, Decreto No. 153, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 2006 y Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dichas autorizaciones, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a la ejecución de los programas de inversión y obra pública.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores, bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Teniendo como primordial meta conseguir la colocación de los bonos y/o certificados de deuda pública a tasa fija, sin descartar que la colocación pueda ser a tasa variable, dependiendo de las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas, los organismos públicos descentralizados y demás entidades públicas del Ejecutivo del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO ANEXO UNICO PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2009 (MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	MONTO	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 6,984,715	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 487,634	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 175,000	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 221.608	

FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	349,069	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$	74,539	
ISAN	\$	135,824	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$	56,879	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$	3,995	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$	49,010	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$	21,848	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$	50,852	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$	226,944	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$	8,837,917	35.4%
INGRESOS ESTATALES			
<i>IMPUESTOS</i>			
SOBRE NOMINAS	\$	391,103	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$	60,317	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHICULOS DE MOTOR	\$	37,704	
HOSPEDAJE	\$	22,596	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	12,651	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	3,355	
SOBRE LOTERÍAS	\$	10,507	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$	538,235	2.2%
<i>DERECHOS</i>			
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	454,745	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	250,007	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	47,383	
REGISTRO CIVIL	\$	36,926	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	42,001	
OTROS DERECHOS	\$	23,636	
SUBTOTAL DERECHOS	\$	854,697	3.4%
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>			
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION	\$	130,744	
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$	10,081	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	329	
COOPERACIONES	\$	18,890	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	302,344	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$	462,388	1.9%
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$	1,855,320	7.4%
PRODUCTOS	\$	110,838	
APROVECHAMIENTOS	\$	88,716	
INGRESOS ESTATALES	\$	2,054,874	8.2%
INGRESOS PROPIOS	\$	10,892,791	43.6%
APORTACIONES FEDERALES			
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$	6,784,517	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$	945,704	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$	330,789	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$	1,002,990	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$	236,608	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$	178,951	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$	175,951	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$	488,293	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	\$	10,143,803	40.6%
CONVENIOS			
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$	25,000	
SEMARNAT	\$	2,000	
ALIANZA PARA EL CAMPO	\$	80,189	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$	746,455	
CAPUFE	\$	8,000	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$	35,000	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	\$	10,000	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	\$	1,000	
CONACULTA	\$	20,000	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$	10,000	
CONVENIO CARRETERAS	\$	1,500,000	
DIF	\$	2,000	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$	10,000	
SAGARPA	\$	50,000	
CONAGUA	\$	472,111	
CONAFOR	\$	5,000	
SECRETARÍA DE SALUD	\$	440,651	
CONAFOVI (CONTRALORÍA)	\$	1,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$	1,000	
ODES	\$	1,000	
CONVENIO SCT	\$	250,000	
OTROS CONVENIOS	\$	261,800	
TOTAL CONVENIOS	\$	3,932,206	15.7%
EXCEDENTES Y FINANCIAMIENTOS			
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$	-	
RECURSOS POR DISPOSICION DE CREDITO	\$	-	
LINEA DE CREDITO ADICIONAL	\$	-	
TOTAL EXCEDENTES Y FINANCIAMIENTOS	\$	-	
T O T A L	\$	24,968,800	100.0%



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2009, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009		
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA		
<small>(MILES DE PESOS)</small>		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	129,392	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	59,677	189,070
TOTAL PODER LEGISLATIVO		189,070
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	277,049	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,332	290,381
TOTAL PODER JUDICIAL		290,381
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	79,497	
SECRETARIA DE GOBIERNO	602,300	
SECRETARIA DE FINANZAS	929,474	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO	119,190	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	11,168,657	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,390,183	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	719,806	
SECRETARIA DE SALUD	303,416	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	1,861,196	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	634,074	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	72,357	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	96,785	
SECRETARIA DE TURISMO	86,761	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	449,148	
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA	310,047	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	16,012	18,838,903
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,855,593	2,855,593
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	204,878	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	341,215	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	26,280	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	78,053	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	23,227	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	56,311	
MUSEO DE LAS AVES	5,212	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	19,854	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	13,665	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	259,554	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	807,228	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	21,483	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	61,297	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	10,472	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	542,066	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	16,567	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,769	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	48,031	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,241	2,543,403
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	128,912	128,912
TOTAL PODER EJECUTIVO		24,366,810
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	100,790	100,790
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		100,790
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	21,750	21,750
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		21,750
TOTAL GENERAL		24,968,800

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009		
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	SUBTOTAL TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	145,213	
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,398	
SERVICIOS GENERALES	29,222	
TRANSFERENCIAS	1,097	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,640	
INVERSION PUBLICA	3,500	189,070
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	246,408	
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,851	
SERVICIOS GENERALES	35,670	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,453	
INVERSION PUBLICA	-	290,381
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	11,356,952	
MATERIALES Y SUMINISTROS	297,430	
SERVICIOS GENERALES	918,011	
TRANSFERENCIAS	5,382,900	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,904	
INVERSION PUBLICA	6,259,700	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	128,912	24,366,810
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	16,362	
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,030	
SERVICIOS GENERALES	26,340	
TRANSFERENCIAS	26,080	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,978	
INVERSION PUBLICA	-	100,790
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	15,200	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,405	
SERVICIOS GENERALES	4,915	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	230	
INVERSION PUBLICA	-	21,750
TOTAL GENERAL		24,968,800

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
 (MILES DE PESOS)

01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	525,935	
Materiales y Suministros	69,969	
Servicios Generales	102,077	
Transferencias	263	
Bienes Muebles e Inmuebles	2,795	
Inversión Pública	456,000	
		1,157,039

OBJETIVO

Promover una mayor Seguridad Pública; garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.
 Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.
 Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
 (MILES DE PESOS)

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	842,317	
Materiales y Suministros	91,300	
Servicios Generales	367,979	
Transferencias	353,221	
Bienes Muebles e Inmuebles	4,182	
Inversión Pública	6,800	
		1,665,800

OBJETIVO

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.
 Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.
 Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.
 Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	7,474,714	
Materiales y Suministros	28,079	
Servicios Generales	267,346	
Transferencias	1,936,137	
Bienes Muebles e Inmuebles	9,534	
Inversión Pública	<u>1,058,640</u>	
		10,774,450

OBJETIVO

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,023,285	
Materiales y Suministros	85,929	
Servicios Generales	113,683	
Transferencias	345,325	
Bienes Muebles e Inmuebles	5,997	
Inversión Pública	<u>2,245,160</u>	
		3,819,380

OBJETIVO

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, a través de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO <small>(MILES DE PESOS)</small>		
05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD		
	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	143,141	
Materiales y Suministros	5,056	
Servicios Generales	23,970	
Transferencias	844	
Bienes Muebles e Inmuebles	396	
Inversión Pública	<u>659,800</u>	
		833,207

OBJETIVO
 Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.
 Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.
 Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.
 Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO <small>(MILES DE PESOS)</small>		
06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		
	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	17,659	
Materiales y Suministros	297	
Servicios Generales	1,898	
Transferencias	2,730,493	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	<u>125,100</u>	
		2,875,446

OBJETIVO
 Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.
 Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	90,027	
Materiales y Suministros	16,800	
Servicios Generales	41,059	
Transferencias	86	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	1,708,200	
		1,856,171

OBJETIVO

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

08.- PREVISION SOCIAL

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,239,875	
Transferencias	16,531	
		1,256,406

OBJETIVO

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

09.- SERVICIO DE LA DEUDA

	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	128,912	
		128,912

OBJETIVO

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

TOTAL

24,366,810

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	98,986		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,898		
SERVICIOS GENERALES	20,118		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040		
INVERSION PUBLICA	3,500	129,392	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	46,226		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,500		
SERVICIOS GENERALES	9,104		
TRANSFERENCIAS	247		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	-	59,677	189,070
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	237,512		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,300		
SERVICIOS GENERALES	32,000		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,237		
INVERSION PUBLICA	-	277,049	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	8,896		
MATERIALES Y SUMINISTROS	551		
SERVICIOS GENERALES	3,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	215		
INVERSION PUBLICA	-	13,332	290,381
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	51,753		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,400		
SERVICIOS GENERALES	20,000		
TRANSFERENCIAS	1,236		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	108		
INVERSION PUBLICA	-	79,497	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO			
SECRETARIA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	361,595		
MATERIALES Y SUMINISTROS	34,500		
SERVICIOS GENERALES	194,443		
TRANSFERENCIAS	8,762		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	3,000	602,300	
SECRETARIA DE FINANZAS			
SERVICIOS PERSONALES	391,559		
MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000		
SERVICIOS GENERALES	143,678		
TRANSFERENCIAS	342,989		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,247		
INVERSION PUBLICA	0	929,474	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO			
SERVICIOS PERSONALES	53,942		
MATERIALES Y SUMINISTROS	880		
SERVICIOS GENERALES	9,367		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	55,000	119,190	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES			
BUROCRATAS	110,713		
MAGISTERIO ESTATAL	2,603,904		
MAGISTERIO FEDERALIZADO	5,827,994		
MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000		
SERVICIOS GENERALES	231,625		
TRANSFERENCIAS	1,836,786		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,534		
INVERSION PUBLICA	526,100	11,168,657	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
SERVICIOS PERSONALES:	69,363		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,480		
SERVICIOS GENERALES	19,373		
TRANSFERENCIAS	226,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	1,072,670	1,390,183	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.			
SERVICIOS PERSONALES	183,356		
MATERIALES Y SUMINISTROS	42,000		
SERVICIOS GENERALES	37,197		
TRANSFERENCIAS	177		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,076		
INVERSION PUBLICA	456,000	719,806	
SECRETARIA DE SALUD			
SERVICIOS PERSONALES	61,850		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,720		
SERVICIOS GENERALES	16,647		
TRANSFERENCIAS	36,434		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	215		
INVERSION PUBLICA	183,550	303,416	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	95,052		
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,800		
SERVICIOS GENERALES	41,059		
TRANSFERENCIAS	86		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	1,708,200	1,861,196	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO			
SERVICIOS PERSONALES	73,948		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,176		
SERVICIOS GENERALES	9,802		
TRANSFERENCIAS	548		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	547,600	634,074	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.			
SERVICIOS PERSONALES	60,238		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,800		
SERVICIOS GENERALES	5,458		
TRANSFERENCIAS	234		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	826		
INVERSION PUBLICA	3,800	72,357	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
SERVICIOS PERSONALES	33,255		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000		
SERVICIOS GENERALES	11,359		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	451		
INVERSION PUBLICA	50,720	96,785	
SECRETARIA DE TURISMO			
SERVICIOS PERSONALES	22,069		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000		
SERVICIOS GENERALES	4,800		
TRANSFERENCIAS	296		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	396		
INVERSION PUBLICA	57,200	86,761	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	359,873		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,280		
SERVICIOS GENERALES	60,833		
TRANSFERENCIAS	86		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,076		
INVERSION PUBLICA	-	449,148	
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA			
SERVICIOS PERSONALES	44,024		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,344		
SERVICIOS GENERALES	8,400		
TRANSFERENCIAS	3,085		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,194		
INVERSION PUBLICA	250,000	310,047	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.			
SERVICIOS PERSONALES	11,012		
MATERIALES Y SUMINISTROS	600		
SERVICIOS GENERALES	4,400		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	16,012	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		18,838,903	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,730,493		
INVERSION PUBLICA	125,100	2,855,593	
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	60,172		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,720		
SERVICIOS GENERALES	8,702		
TRANSFERENCIAS	570		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	323		
INVERSION PUBLICA	132,390	204,878	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	27,047		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	238		
SERVICIOS GENERALES	19,778		
TRANSFERENCIAS	3,312		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	290,840	341,215	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	9,749		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	16,531		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	26,280	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO			
SERVICIOS PERSONALES	14,013		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	891		
SERVICIOS GENERALES	3,165		
TRANSFERENCIAS	2,246		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	277		
INVERSION PUBLICA	57,460	78,053	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	17,848		
MATERIALES Y SUMINISTROS	689		
SERVICIOS GENERALES	4,047		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	643		
INVERSION PUBLICA	-	23,227	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	23,846		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,498		
SERVICIOS GENERALES	6,250		
TRANSFERENCIAS	23,717		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	0	56,311	
MUSEO DE LAS AVES			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	5,212		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	5,212	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO			
SERVICIOS PERSONALES	17,659		
MATERIALES Y SUMINISTROS	297		
SERVICIOS GENERALES	1,898		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	19,854	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	11,728		
MATERIALES Y SUMINISTROS	356		
SERVICIOS GENERALES	1,582		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	13,665	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS			
SERVICIOS PERSONALES	14,978		
MATERIALES Y SUMINISTROS	384		
SERVICIOS GENERALES	2,492		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	241,700	259,554	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	695,140		
MATERIALES Y SUMINISTROS	69,915		
SERVICIOS GENERALES	33,827		
TRANSFERENCIAS	5,950		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,395		
INVERSION PUBLICA	-	807,228	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
SERVICIOS PERSONALES	5,511		
MATERIALES Y SUMINISTROS	960		
SERVICIOS GENERALES	7,200		
TRANSFERENCIAS	5,813		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000		
INVERSION PUBLICA	-	21,483	
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	61,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	61,297	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES			
SERVICIOS PERSONALES	7,641		
MATERIALES Y SUMINISTROS	315		
SERVICIOS GENERALES	2,374		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	142		
INVERSION PUBLICA	-	10,472	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	68,866		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	473,200	542,066	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	11,726		
MATERIALES Y SUMINISTROS	560		
SERVICIOS GENERALES	3,877		
TRANSFERENCIAS	404		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	16,567	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	2,701		
MATERIALES Y SUMINISTROS	108		
SERVICIOS GENERALES	896		
TRANSFERENCIAS	64		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	3,769	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO			
SERVICIOS PERSONALES	18,602		
MATERIALES Y SUMINISTROS	520		
SERVICIOS GENERALES	3,481		
TRANSFERENCIAS	258		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	25,170	48,031	
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	3,092		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	1,149		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	4,241	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		2,543,403	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
GOBIERNO DEL ESTADO			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	128,912	128,912	
TOTAL PODER EJECUTIVO			24,366,810
ORGANISMOS ELECTORALES			
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	16,362		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,030		
SERVICIOS GENERALES	26,340		
TRANSFERENCIAS	26,080		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,978		
INVERSION PUBLICA	-	100,790	100,790
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	15,200		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,405		
SERVICIOS GENERALES	4,915		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	230		
INVERSION PUBLICA	-	21,750	21,750
TOTAL DE EGRESOS			24,968,800

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		11,780,134
	ADMINISTRACION GENERAL	2,030,169	
	MAGISTERIO	8,431,898	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	561,077	
	SALUD PUBLICA	756,990	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		340,114
	ADMINISTRACION GENERAL	171,510	
	MAGISTERIO	24,000	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	69,969	
	SALUD PUBLICA	74,635	
3000	SERVICIOS GENERALES		1,014,158
	ADMINISTRACION GENERAL	629,982	
	MAGISTERIO	231,625	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	102,077	
	SALUD PUBLICA	50,474	
4000	TRANSFERENCIAS		5,410,077
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		32,205
	ADMINISTRACION GENERAL	19,266	
	MAGISTERIO	7,534	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,795	
	SALUD PUBLICA	2,610	
6000	INVERSION PUBLICA		6,263,200
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		128,912
T O T A L			24,968,800

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las Dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2008, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$ 2'928,744.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$ 2'928,744.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), hasta \$9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$976,248.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$976,248.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) hasta \$3'904,992.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$3'904,992.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2009, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$1'990,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), podrá realizarse con un a sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de \$1'990,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta \$4'900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$4'900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 16.- Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2009 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 19.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 22.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

SEGUNDO. En el caso de que las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2009, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 652.-

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2009.

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2.- Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.
- IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado.
- V. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VII. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4.- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$ = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

Po_i = Población del Municipio i.

IPM_a = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

IPM_b = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

$IPM_c =$
 $IPM_d =$

Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.
 Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio i .
 $\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$ Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio i .
 $CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 12.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente los siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hacen referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el periodo.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1)** El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2)** El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

I.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción I de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 10. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i .

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$ = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

Po_i = Población del Municipio i .

IPM_a = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

IPM_b = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

IPM_c = Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

IPM_d = Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM^5_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$$CPM^5_i = \frac{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio *i*.
Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM^5_i$$

Donde:

IPM_e = Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio *i*.

CPM^5_i = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio *i*.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 12.50% restante del Fondo de Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 11. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
 PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
 PMM_i = Pago mensual al Municipio i
 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 12. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i .

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior .

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i =$ Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$Po_i =$ Población del Municipio i .

$IPM_a =$ Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

$IPM_b =$ Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

$IPM_c =$ Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

$IPM_d =$ Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$$CPM_i^5 = \frac{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}{\text{Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.}}$$

Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio *i*.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

IPM_e = Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio *i*.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio *i*.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 12.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 13. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

$CM_i =$	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 14. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel que perciba el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

I. El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

V.- Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 15. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 17. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 18. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 20. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 21. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 23. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 16, 18 y 20 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2009.

SEGUNDO. Se crea una reserva de compensación para los municipios que durante el ejercicio fiscal 2009, perciban del total de las participaciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley una cantidad menor a la obtenida en el ejercicio fiscal 2007.

Esta reserva se conformará con parte del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARIA DE FINANZAS

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE IMPUESTOS Y
DERECHOS CONTENIDOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARAN VIGENTES DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 36.- . . .

TARIFA

I.- Motocicletas \$75.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

II.- Automóviles y Camionetas \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III.- Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.); y

IV.- Remolques \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

. . .

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO

PRIMERA PARTE
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 79.- . . .

TARIFA

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- ...

1. Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

2 a 5 ...

6 Si el valor es indeterminado, se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

...

III.- ...

IV.- La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

V.- Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

VI.- ...

Quando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Quando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

VII.- La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

VIII.- ...

IX.- La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

X.- SE DEROGA

XI.- El depósito de cualquier otro documento, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XII.- La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

XIII.- La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XIV.- La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XV.- ...

1. Certificados de existencia de gravámenes, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Certificados de no existencia de gravámenes, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
3. Otros certificados y certificaciones, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XVI.- La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

XVII.- La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

XVIII.- Por otros no especificados, \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA PARTE DEL COMERCIO

ARTÍCULO 82.- . . .

TARIFA

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

II.- . . .

. . .

III.- La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV.- . . .

La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

. . .

V.- La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VI.- . . .

1. Por la primera hoja, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100).
2. Por cada hoja adicional, \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por otros, \$91.00 (NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VII.- La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

. . .

. . .

VIII.- Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX.- La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 85.- . . .

TARIFA

I.- Registro de nacimientos, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de reconocimientos, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Registro de matrimonios, \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

V.- Registro de divorcios, \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Registro de defunciones, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII-A.- Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

VII-B.- Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

VIII.- Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Expedición de copias certificadas, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IX-A.- Expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$130.50 (CIENTO TREINTA PESOS 50/100 M.N.)

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

X.- Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

XIII.- Por otros servicios no especificados, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- . . .

TARIFA

I.- Certificaciones, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

- II.-** Apostillar documentos, \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III.-** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$4,409.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IV.-** Expedición de patente de aspirante a notario, \$8,815.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- V.-** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$7,351.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** Expedición del Fiat Notarial, \$35,276.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VII.-** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$4,409.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.-** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.);
- IX.-** Autorizaciones en materia de explosivos, \$1,289.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- X.-** Legalización de firmas en cualquier documento, \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.-** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- XII.-** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.-** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.-** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
- XV.-** Exhorto de otro Estado a éste, \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.-** Búsqueda de antecedentes notariales, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) por año;
- XVII.-** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.-** Expedición de copias certificadas que obren en la Dirección de Notarías, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XIX.-** Expedición de copias simples de documentos que obren en la Dirección de Notarías, \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XX.-** Autorización para cambio de adscripción notarial, \$11,759.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XXI.-** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$219.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XXII.-** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XXIII.-** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XXIV.- Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$553.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

...

XXIV-A.- Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

XXIV-B.- Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

XXV.- Por otros servicios no especificados, \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
A TRAVÉS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO
“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO”**

ARTÍCULO 90.- ...

TARIFA

I.- ...

a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.);

b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$0.58 (CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.).

II.- Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Publicación de balances o estados financieros, \$568.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V.- ...

a) Por un año, \$1,551.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

b) Por seis meses, \$776.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

c) Por tres meses, \$407.00 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

VI.- Número del día, \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Números atrasados hasta 6 años, \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Números atrasados de más de 6 años, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.); y

IX.- Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 104.- ...

TARIFA

- I.-** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$73,497.00 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- II.-** Tienda de autoservicio \$55,121.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
- III.-** Restaurante bar, restaurantes y estadios \$36,746.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- IV.-** Supermercados, agencias y cantina o bar \$25,722.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);
- V.-** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$18,371.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$11,759.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VII.-** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.-** Misceláneas \$2,328.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

**DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA
ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SECCIÓN SEGUNDA**

ARTÍCULO 105.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$4,761.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN QUINTA
LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 112.- . . .

TARIFA

- I.-** Certificaciones, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II.-** Expedición de copia simple, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III.-** Servicios periciales contables, \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV.-** Por constancias del padrón vehicular, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 114.- . . .

TARIFA

- I.-** . . .
1. Residencial, \$0.58 (CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
 2. Medio, \$0.28 (VEINTIOCHO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
 3. Interés social, \$0.07 (SIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

4. Popular, \$0.17 (DIECISIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
5. Comerciales, \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por metro cuadrado vendible;
6. Industriales, \$0.28 (VEINTIOCHO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
7. Cementerios, \$0.15 (QUINCE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y
8. Campestres, \$0.16 (DIECISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

II.- Adecuaciones de lotificaciones, \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada una;

III.- . . .

1. Habitacionales, \$0.28 (VEINTIOCHO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
2. Campestres, \$0.30 (TREINTA CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
3. Industriales, \$0.16 (DIECISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y
4. Comerciales, \$0.24 (VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible.

IV.- Condominios, \$0.24 (VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado de construcción;

V.- Expedición de planos, pliegos de requisitos, especificaciones y documentación necesaria para la participación en los concursos, para la adjudicación de contratos de obra pública o de suministro de materiales, \$1,336.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Licencias para construcción de industrias de más de 5,000 metros cuadrados, \$0.43 (CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado;

VII.- Licencias para construcción de edificios de más de 1,000 metros cuadrados, \$0.87 (OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) por metro cuadrado;

VIII.- SE DEROGA

IX.- SE DEROGA

X.- SE DEROGA

XI.- . . .

1. Por uso del tren escénico de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona; y
2. Por uso de las embarcaciones recreativas de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona.

**CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL VEHÍCULAR**

ARTÍCULO 118.- Los servicios que presta la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- . . .

1. . . .

- a) Hasta de 10 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

- b) De más de 10 años y hasta 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$587.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- c) De más de 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$407.00 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- d) Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$623.00 (SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

2. Vehículos de servicio público, \$954.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Remolque de servicio público, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Para demostración, \$954.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

II.- Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$1,838.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$587.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V.- Expedición de placa para bicicleta, \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- . . .

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
2. Vehículos de servicio público, \$605.00 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
3. Remolques \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

VII.- . . .

1. Motociclista \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
2. Chofer servicio particular \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
3. Automovilista \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
4. Chofer de servicio público \$328.00 (TRESIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y
6. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por una sola vez \$212.00 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

X.- Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

XII.- La baja de placas del Estado y de otros Estados \$0.00.

SECCIÓN SEGUNDA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 126.- Los servicios prestados por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- . . .

1. Expedición, \$7,848.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
2. Refrendo anual, \$2,353.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

II.- . . .

1. Expedición, \$2,471.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
2. . . .
 - a) En planteles educativos, \$782.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
 - b) En empresas, \$941.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III.- Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$1,851.00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV.- . . .

1. De comestibles, \$863.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
2. De minerales, \$2,205.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);
3. Material de construcción, \$1,838.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$863.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V.- Permiso anual para grúas, \$1,838.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Transferencia de concesiones, \$2,205.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Autorización de nueva ruta \$11,023.00 (ONCE MIL VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$5,420.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$553.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

X.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Verificación de emisiones de contaminantes, \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Constancia de extravío de documentos \$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.); y

XIII.- . . .

1. Construcción de obras para acceso, \$768.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
2. Cruzamientos, instalaciones marginales y áreas subterráneas, \$768.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
3. Construcción de obras para fines de publicidad, \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
4. Conservación, modificación, ampliación y reparación de obras en el derecho de vía, \$386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
5. Retiro de anuncios u obras publicitarias, \$386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$20,409.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XIV.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras de instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes de jurisdicción estatal por cada cien metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud \$1,813.00 (MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras o puentes de jurisdicción estatal \$1,813.00 (MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de las obras 14% sobre el costo de la misma.
- 4.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obra para paradores 1% sobre el costo total de la obra.
- 5.- Por el estudio de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras estatales, por kilómetro o fracción \$1,081.00 (MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de un camino o puente de cuota, incluyendo la supervisión de la obra se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Proyecto a realizar en terreno plano \$17,743.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en corte \$19,542.00 (DECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en terraplén \$21,345.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 4.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en corte \$23,143.00 (VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- 5.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en terraplén \$24,944.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XVI.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y permiso de obras para paradores en camino y puentes se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- 1.- Con superficie total de proyecto hasta 3,000 metros cuadrados \$4,108.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Con superficie total de proyecto hasta 5,000 metros cuadrados \$49,632.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Con superficie total de proyecto hasta 10,000 metros cuadrados \$58,118.00 (CINCUESTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

- 4.- Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales \$1,672.00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 129.- . . .

TARIFA

I.- Registros de títulos profesionales, excepto los que expidan las Escuelas Normales del Estado, el Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio y la Universidad Pedagógica Nacional \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de títulos profesionales que procedan de otro Estado, \$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

III.- Registro de documentos que acrediten estudios en escuelas comerciales o de formación para el trabajo, \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Legalización de firmas de certificados universitarios y de la Secretaría de Educación Pública del Estado, \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;

V.- Por autorización de incorporación de planteles escolares \$18,371.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Por trámite de autorización para la incorporación de planteles escolares \$1,838.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, academias comerciales o carreras terminales sin bachillerato \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

. . .

. . .

VIII.- Por autorización de examen a título de suficiencia en escuelas de nivel medio superior y superior \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

X.- Por revalidación de estudios de primaria, secundaria y bachillerato hechos en el extranjero \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Por registro de Título y expedición de cédula profesional, \$691.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Por registro Estatal de Profesionistas \$163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XIII.- Por registro de Colegios de Profesionistas \$4,761.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XIV.- Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

- 1.- Por cambio de nomenclatura del Colegio \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Por cambios en nómina de socios \$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Por cada miembro anexado \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por consultas de archivo \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XVI.- Por constancia de antecedentes profesionales \$122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

- XVII.-** Por constancia por cédula profesional en trámite \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.-** Por expedición por cada documento en archivo \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.-** Por la elaboración de constancias de trámites, \$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XX.-** Por movimientos de escuelas incorporadas a las cuales se les otorga nuevo acuerdo de incorporación, \$679.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XXI.-** Por cotejo de documentos originales \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XXII.-** Por copias simples de oficios y documentos, \$22.00 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja tamaño carta u oficio.
- XXIII.-** Por constancia de estudio \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV.-** Por certificación de documentos \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO QUINTO- BIS
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 131-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.-** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN.).
- II.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.).
- III.-** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- V.-** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- VI.-** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VII.-** Por la expedición de certificados de aptitud para la Prestación de Servicios Profesionales y Emisión de Estudios Químico-Analíticos en materia ambiental, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.-** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 133.- . . .

- I.-** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- II.-** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor del Gobierno del Estado, \$1,468.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III.-** Por inscripción en el padrón de proveedores, \$0.00 y
- IV.-** Por la expedición de copias certificadas \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 136.- . . .**TARIFA****I.- . . .****1. . . .**

- a) Prueba de espermatobioscopia, \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- b) Técnica de bencidina, \$219.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- c) Técnica de fonolfaleina, \$253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- d) Prueba de leucomalaquita verde, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- e) Prueba de determinación de grupo sanguíneo, \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- f) Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- g) Prueba de dequenois, \$266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- h) Prueba de radiozonato de sodio, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- i) Prueba de walker, \$652.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- j) Técnica de adler, \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- k) Técnica de takayama, \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- l) Prueba de fosfatasa, \$1,028.00 (MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- m) Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), \$514.00 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); y
- n) Prueba para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping), \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

2. . . .

- a) Cotejo de proyectiles, \$1,011.00 (MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- b) Peritaje de tránsito terrestre, \$2,402.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- c) Grafoscopia, \$1,763.00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- d) Valoración de daños, \$2,285.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- e) Dactiloscopia, \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- f) Certificados de no antecedentes penales \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- g) Certificaciones y constancias, \$126.00 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

II.- . . .

1. Certificaciones y constancias, \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.);
2. Por otros servicios no especificados, \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 140-C.- . . .

TARIFA

- I.-** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II.-** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- III.-** Por expedición de copia a color, se pagarán \$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.-** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.-** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.-** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$58.00 (CINCUESTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.-** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

CAPÍTULO TERCERO
PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN

ARTÍCULO 157.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de \$58.00 (CINCUESTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

. . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO QUINTO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Público establecidos en la ley.

. . .

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 10 de diciembre de 2008

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

—○○—

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Al igual que en el ejercicio 2008, se crea un Fondo de Apoyo que se encuentre sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2009, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, la

administración, distribución y canalización de los subsidios con la finalidad de apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, fomento a la vivienda, control vehicular y apoyo a grupos sociales vulnerables.

Así se continuará beneficiando a la población, tanto empresarial, como a los grupos más desprotegidos.

En el Certificado de Promoción Fiscal se establecerán los datos necesarios que faciliten su aplicación estricta, como lo son: el nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes, Numero de folio, fecha de expedición, monto del apoyo que se otorga, contribuciones por las que se otorga, periodo de las contribuciones que comprende el apoyo, vigencia del certificado y firma de la autoridad que lo expide.

Lo que se pretende lograr con la emisión del presente Decreto, es incentivar el establecimiento de nuevas empresas, otorgando subsidios en materia de Impuesto Sobre Nóminas, lo cual repercutiría en el desarrollo económico y social del Estado, en estos difíciles tiempos de crisis.

De igual forma se vería beneficiadas las instituciones dedicadas a la asistencia social, beneficencia y de enseñanza, ya que continua otorgando un subsidio en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a efecto de que puedan continuar con su labor social y de enseñanza sin que vean afectados sus ingresos.

Además los distintos agrupamientos industriales que existen en la Entidad, como lo son la textil, agropecuaria, automotriz, se verían beneficiados ya que se les otorgarían subsidios en materia de Registro Público, en relación a la inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado y de las escrituras mediante las cuales se adquieran los inmuebles para la instalación y operación de dichas empresas.

De igual forma se sigue incentivando a los contribuyentes cumplidos en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal, ya que se otorgan subsidios con el objeto de que dichos contribuyentes encuentren un incentivo a seguir cumpliendo de manera espontánea y oportuna con sus obligaciones fiscales, específicamente las relativas a las contribuciones de Control Vehicular.

En materia de Registro Civil y a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los fierros de herrar, se continúan otorgando los mismos subsidios que se venían otorgando en el Decreto de Estímulos y Subsidios Fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR SUBSIDIOS
A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL
EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar subsidios fiscales sobre contribuciones estatales, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los contribuyentes a que se refiere el presente documento.

ARTÍCULO 2.- A efecto de otorgar los subsidios a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas creará un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2009, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal la administración, distribución y canalización de los subsidios en los términos del presente Decreto, con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, fomento a la vivienda, control vehicular y apoyo a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- Sólo podrán tener el carácter de beneficiarios de este Fondo las personas físicas y morales que realicen las actividades que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 5.- Los certificados de promoción fiscal únicamente podrán aplicarse al pago de las contribuciones que se indican y deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes
- II. Número de folio
- III. Fecha de expedición

- IV. Monto del apoyo que se otorga
- V. Contribuciones por las que se otorga el apoyo.
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el apoyo otorgado.
- VII. Vigencia del certificado.
- VIII. Firma de la autoridad que lo expide

EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 6.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado tendientes a la generación de nuevos empleos, se les otorgará un subsidio, mediante el certificado de promoción fiscal por el equivalente a un tanto de lo que les corresponda pagar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando se trate de empresas que no contaminen o estén por debajo de los índices permitidos de contaminación y que no requieran agua para su proceso productivo, que generen en forma directa nuevos empleos en la Entidad, por turnos adicionales, ampliación de empresas o ampliación de la planta de trabajadores, tendrán derecho a que se les otorgue el apoyo señalado en este artículo, equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause durante doce meses contados a partir del mes en que se generen los empleos.

El estímulo fiscal establecido en este artículo, es aplicable únicamente por las erogaciones correspondientes a los nuevos empleos que generen.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al subsidio que se otorga en el artículo anterior, el contribuyente deberá anexar a la declaración correspondiente al primer mes en que se den los supuestos a que se refiere el artículo mencionado de este Decreto, la evaluación del impacto ambiental expedida por las autoridades competentes.

En el caso de que no se cumpla con los supuestos establecidos en este artículo, el contribuyente perderá el beneficio que se establece en el artículo anterior del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 6, deberán calcular el subsidio fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

- I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2008, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;
- II. Durante 2009, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y
- III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:
 - a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;
 - b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y
 - c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado por el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 días de salario mínimo en la Entidad.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 10% (diez por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Se otorga a las instituciones de asistencia social, de beneficencia y a las de enseñanza, un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Para tener derecho a este estímulo fiscal, previamente a la realización de la diversión o espectáculo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitar por escrito ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el otorgamiento del estímulo;
- II. Acreditar que la Institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita el estímulo, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

II.- EN MATERIA DE DERECHOS: DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público, relativos a la inscripción de las escrituras que contengan la adquisición de viviendas y las correspondientes a créditos hipotecarios para la obtención de las mismas, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, que se mencionan a continuación:

- I. El equivalente al 100% de los derechos que se causen cuando su valor no rebase 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- II. El equivalente 75% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 15 y hasta 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- III. El equivalente 50% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 20 y hasta 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.

Este subsidio es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda y cuya adquisición de la misma sea haya efectuado mediante programas establecidos por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Para efectos de este artículo, se considerará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el valor catastral.

El estímulo que establece este artículo aplicable a la adquisición de la vivienda, será el mismo que se aplicará para la inscripción o cancelación de la inscripción del crédito que en su caso, se hubiere otorgado para su adquisición.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; entre cónyuges; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados.

El subsidio será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en los municipios de Acuña, Allende, Monclova, Morelos, Nava y Ramos Arizpe, Coahuila.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura constitutiva de asociaciones civiles de colonos, que tengan por objeto la realización de actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el Impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

ARTÍCULO 18.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avecindados, tratándose de la primera escrituración.

ARTÍCULO 19.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual se formalice la constitución de nuevas empresas en el Estado.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual las empresas indicadas en el artículo anterior adquieran los inmuebles indispensables para su instalación y operación.

DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21.- Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en del 50% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a los adultos mayores de la Entidad.

ARTÍCULO 22.- Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el 50% de los derechos que se causen por la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento que se requieran para ingresar a una escuela pública.

Para que opere este estímulo, se deberá acreditar con la documentación correspondiente, la escuela a que pretende ingresar el estudiante, la que en todos los casos deberá ser pública.

DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 23.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, consistentes en lo siguiente:

- I.** El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2006 al 2008 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$190,000.00 antes del impuesto al valor agregado.
- II.** El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2005 y anteriores.

Para tener derecho a los subsidios a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán cumplir con sus obligaciones de control vehicular dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, y al realizar el trámite deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo subsidio económico de los anteriormente señalados y sobre un solo vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO 24.- Los subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas y los destinados al servicio público de transporte.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y de los Derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con capacidades diferentes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2008.

El subsidio que se otorga en este artículo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con capacidades diferentes o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II. Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con capacidades diferentes y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- III. Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- IV. En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.
- V. Estar al corriente en los pagos de los Impuestos Federal y Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.
- VI. En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2009, a los contribuyentes que paguen dentro de los meses de enero y febrero.

Este subsidio no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

Cuando se otorgue este subsidio a los contribuyentes a que se refiere el artículo 20 de este Decreto, se calculará sobre el porcentaje a pagar de acuerdo al estímulo otorgado.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal que se cause por los vehículos modelo de 18 años o más de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en un bono fiscal que servirá para estimular a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que cumplieron con el pago de este impuesto y demás contribuciones de control vehicular a su cargo dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este subsidio, las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos, que cumplieron dentro de los plazos legales con sus obligaciones de control vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal del 2008.

ARTÍCULO 30.- Para tener derecho al subsidio, los contribuyentes deberán haber pagado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal de 2008, o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo tratándose de automóviles nuevos.

ARTÍCULO 31.- Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2008 o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el subsidio será por el equivalente al 5% del importe del impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser inferior de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO 32.- Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2008, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, el subsidio será por el equivalente al 10% del importe del citado impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser menor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO 33.- El bono deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes.
- II. Número de Folio.
- III. El importe del impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2008.

IV. La placa y datos de identificación del vehículo por el que se pagó el impuesto.

V. Fecha de expedición.

VI. La cantidad que se otorga por concepto de estímulo.

VII. Vigencia.

VIII. La firma de la autoridad que lo expida.

ARTÍCULO 34.- El subsidio únicamente será aplicable al pago de las contribuciones relativas a Control Vehicular y tendrá vigencia durante los meses de enero a marzo del 2009.

ARTÍCULO 35.- El contribuyente deberá presentar el certificado de promoción fiscal en la Recaudación de Rentas que le corresponda, para efectos de que se le aplique al pago de las contribuciones de control vehicular a su cargo, al momento de cubrir el ejercicio fiscal 2009.

ARTÍCULO 36.- No será aplicable el apoyo, en los casos en que el contribuyente no cubra dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2009, los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente, aún cuando haya cubierto el ejercicio fiscal del 2008 dentro del plazo legal.

DERECHOS DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 37.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, cancelación de los mismos, señal de sangre o venta y sobre el costo de tipografía relativa a la figura de los mismos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II. Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras.
- III. Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- IV. Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLAREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado, 2 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de febrero de 2008, el Ejecutivo a mi cargo, otorgó estímulos fiscales sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en materia de control vehicular a los contribuyentes del sector de transporte público.

El objeto de dichos estímulos fue el incentivar a este sector de contribuyentes para que cumplieran con su obligación de pago en materia de control vehicular y así buscar que el servicio se preste en un mejor nivel en beneficio de la gente de nuestro Estado.

En razón de lo anterior, una gran parte de estos contribuyentes cumplieron en forma espontánea con el pago de sus obligaciones fiscales; por lo que a fin de seguir alentando a los transportistas a cumplir con sus obligaciones, se hace necesario otorgar de nueva cuenta los estímulos señalados, con el objeto de que el servicio de transporte público sea prestado en una mejor calidad y eficiencia.

Los estímulos fiscales otorgados mediante el Decreto referido (relativos al pago de Tenencia, refrendo y otros), comprendían una vigencia hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal correspondiente. Ahora bien, tomando en consideración que con base en la Ley de Hacienda para el Estado se emitió el Decreto por el que se crea un Fondo para otorgar subsidios a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal en materia de contribuciones estatales, en el cual se establecen diversos beneficios fiscales a favor de quienes cumplen sus obligaciones del pago de las contribuciones de control vehicular, dentro del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal que corresponda, y a fin de que dichos beneficios sean aplicables también a los transportistas, se requiere adecuar los términos de vigencia del Decreto por el que se otorgan subsidios fiscales a los transportistas, con los de la Ley de referencia, para que los beneficios consistentes en el bono de contribuyente cumplido, y otros, sean aplicables a los contribuyentes del Sector del Transporte Público, y de esta forma el beneficio que se les otorgue sea mayor, lo que redundará en la prestación de un servicio público más eficiente a favor de la comunidad.

Por lo tanto, he decidido continuar otorgando a los contribuyentes del sector del transporte público, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que se mencionan en el presente Decreto, relativos al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor, Derechos de Refrendo Vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y calcomanía, expedición de licencias de chofer, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, refrendo y renovación de permiso para servicio de transporte escolar y para transporte de trabajadores, así como revisión mecánica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES
AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO,
A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL
EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Es objeto del presente Decreto otorgar subsidios fiscales, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio de 2009, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un subsidio fiscal consistente en el equivalente al 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2009, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2009, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga, sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los subsidios fiscales que a continuación se señalan, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal correspondientes, consistentes en lo siguiente:

I.- El equivalente al **25%** de los derechos de refrendo vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con número de identificación.

Tendrán derecho al subsidio señalado en la presente fracción, los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2009.

II.- El equivalente al **50%** de los derechos que se causen por la expedición de licencia para chofer de servicio público.

Este beneficio se otorgará exclusivamente a quienes ya cuenten con tarjetón de identificación del servicio de transporte público.

III.- El equivalente al **70%** de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación del servicio de transporte público.

Los subsidios establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios que se mencionan, prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistentes en lo siguiente:

I.- El equivalente al **25%** de los derechos de refrendo de la concesión de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

II.- El equivalente al **25%** de los derechos de refrendo y renovación del permiso con vigencia de cinco años para servicio especializado de transporte escolar o para transporte de trabajadores.

Los subsidios fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas para los vehículos de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en lo siguiente:

I.- El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2007 al 2009, inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

II.- El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2006 y anteriores.

El beneficio que se establece en este artículo será aplicable a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, consistente en el equivalente al **50%** de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

Dicho subsidio será otorgado únicamente a los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorga un subsidio fiscal consistente en el equivalente al **50%** por expedición de placas, a los contribuyentes del sector de transporte público que cuenten con un vehículo y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente, del mismo modelo o de modelo de un año anterior en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Coahuila, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

El subsidio otorgado en el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2009. Sin embargo, es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal de 2008 y anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para tener derecho a los subsidios otorgados en el presente Decreto, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público emitida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes beneficiados con los subsidios que se otorgan, deberán realizar sus trámites a través de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Obras Públicas y transporte del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, para tener derecho a los subsidios otorgados en el presente Decreto, para el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los contribuyentes a que se refiere este Decreto, les será aplicable el bono de contribuyente cumplido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en el Decreto correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx